



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0614-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 17 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 381-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de beca de estudio para el Ciclo A-2020 del Centro Preuniversitario, del servidor Flaviano Yllatopa Gallardo, a favor de su hijo Julian Yllatopa Ordoñez; la misma que realiza de la siguiente manera:

Primero: Que el servidor Flaviano Yllatopa Gallardo, mediante Formulario Único de Trámite N° 0474606, dirigido al Vicerrector Académico de la UNHEVAL, solicita exoneración de pago (beca) para el Centro Preuniversitario Valdizano (CEPREVAL) a favor de su hijo Julian Yllatopa Ordoñez, en el Ciclo A-2020.

Segundo: Que, el otorgamiento de becas para estudios en el CEPREVAL para el Ciclo A-2020 es un beneficio para los hijos de los trabajadores de la UNHEVAL y siendo un beneficio que se les otorga al personal que labora en esta institución; asimismo, el Reglamento General indica que es posible otorgar dicho beneficio al 100% por única vez a los hijos de los docentes y administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, previa solicitud.

Cuarto: Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 598 del Reglamento General, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, señala que el personal no docente nombrado, contratado por panillas y personal CAS que viene laborando de manera interrumpida con más de un año en la UNHEVAL, goza del beneficio de exoneración de pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios.

Por lo que, en el presente caso la solicitud del administrado es procedente debiendo otorgarle la beca de estudios al 100% a favor de su hijo, debiendo de pagar únicamente el costo de la matrícula que asciende a S/ 100.00, por cuanto dicho concepto no incluye el beneficio de exoneración de pago;


Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3807-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

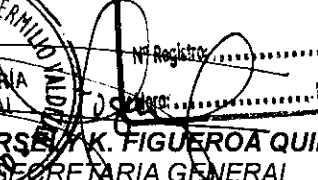
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, Resolución Rectoral N° 0572-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 15 al 18 de mayo de 2019;

**SE RESUELVE:**

- 1º **EXONERAR** el PAGO por derecho de enseñanza en el **Ciclo A-2020** del Centro Preuniversitario Valdizano, a favor del postulante JULIAN YLLATOPA ORDOÑEZ, hijo del servidor Flaviano Yllatopa Gallardo, que **no incluye el costo de matrícula** por el monto de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Coordinación General del CEPREVAL adopte las acciones complementarias.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR(E)  
HUÁNUCO

  
Abg. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL  
HUÁNUCO

